

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION - CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (WCARD)

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023; quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación indistintamente.

Y, de la otra parte, la **WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION - CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA, INC.** entidad sin fines de lucro, con domicilio en la avenida Pasteur #158 esquina calle Santiago, Local 310, Plaza Jardines de Gascue, Gascue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidenta **Tania Natalí De León Báez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0107183-7, designada mediante Acta de la Asamblea General Constitutiva de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022); en lo adelante se denominará **LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.
- 3) **LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** tiene como misión institucional promover una cultura de legalidad en el país que contribuya a mejorar los niveles de percepción de la corrupción en los diversos sectores de la sociedad a través de la investigación, educación, difusión bajo las líneas estratégicas de trabajo antes enunciadas.

- 4) **LA ESCUELA** busca crear vínculos con instituciones nacionales y extranjeras que permitan y faciliten el intercambio de conocimiento jurídico-legal, y una mayor profesionalización de los servidores del Poder Judicial de la República Dominicana, de cara a un mundo más globalizado, y en el que convergen leyes, doctrina y jurisprudencia de diferentes sistemas legales;
- 5) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- 6) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.
- 7) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.
- 8) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 004/2026, del 22 de mayo de 2026, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionada a la presentación al Consejo del Poder Judicial.
- 9) El Consejo del Poder Judicial, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 21-2026, del 21 de julio de 2026, dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción de acuerdo de cooperación interinstitucional.
- 10) El Consejo Directivo de la World Compliance Association - Capítulo República Dominicana, INC., aprobó en la sesión del 24 de julio de 2026, la suscripción del presente acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante, el "Acuerdo") tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades siguientes:

AB

- Preparar el primer programa de peritaje en Compliance Penal diseñado por las partes a impartirse de manera conjunta con docentes de la WCA, la ENJ e internacionales;
- Formación de estudiantes de Derecho, abogados(as) y comunidad jurídica en general en Compliance Penal;
- Disponibilidad de los medios de difusión y publicación con los que cuentan ambas instituciones para los trabajos de investigación;
- Acceso a los materiales didácticos y científicos, de jurisprudencias y otras publicaciones;
- Invitación y participación en eventos institucionales, nacionales e internacionales, relacionados con la misión de cada una de **LAS PARTES**.

TERCERO: Obligaciones de LAS PARTES. Para la ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- **LA ESCUELA** se compromete a colaborar con los cursos, talleres y conferencias que **LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** le solicite, para ser impartidos a estudiantes de derecho, abogados(as) y comunidad jurídica en general de acuerdo con sus necesidades, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades. Recíprocamente, **LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** se compromete a colaborar con sus cursos, diplomados, talleres y conferencias que **LA ESCUELA** le solicite, para ser impartidos a la comunidad jurídica de acuerdo con sus necesidades, conforme al calendario o cronograma de actividades que acuerden conjuntamente ambas partes.
- **LAS PARTES** se comprometen a avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden conjuntamente.
- **LAS PARTES** de manera conjunta, se obligan además a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras.
- **LAS PARTES** se comprometen a poner a disposición sus instalaciones para la realización de las actividades académicas que sean impartidas en el marco de este Acuerdo.

CUARTO: Independencia. Este acuerdo marco de cooperación interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

PÁRRAFO. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

QUINTO: Enlace. Para garantizar el éxito del presente Acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente.

SEXTO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ):

Contacto: Gerencia de Proyectos Interinstitucionales

Teléfono: 809-686-0672

Correo electrónico: info@enj.org

POR LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION:

Contacto: Tania de León

Teléfono: 849-296-888

Correo electrónico: tdeleon@worldcomplianceassociation.com

PÁRRAFO I. LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO II. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

SÉPTIMO: Coordinaciones. Al final de cada año los representantes o delegados designados, se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

OCTAVO: Financiamiento. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus

respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

PÁRRAFO. LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

NOVENO: Vigencia. Este acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán dar por terminado este acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a las otras partes con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II. Al momento de la rescisión o terminación del Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMO: Terminación del acuerdo. Este acuerdo finaliza si se produce cualquiera de las situaciones siguientes:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO. La terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente acuerdo, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de

AB
R

autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO I. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO II. La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ESCUELA** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

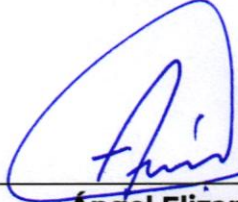
PÁRRAFO III. LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO: LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION reconoce que **LA ESCUELA** es una entidad de Derecho Público con plena personalidad para actuar bajo los términos y consecuencias legales del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: LAS PARTES deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



Ángel Elizandro Brito Pujols
Director
Escuela Nacional de la Judicatura



Tania Natali de León Báez
Presidenta
World Compliance Association –
Capítulo República Dominicana, INC.